

DISTRISEGURIDAD

Nit: 806.013.404-2

DISTRISEGURIDAD

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
VIGENCIA 2025**

**GILDARDO PÉREZ TORRES
ASESOR DE CONTROL INTERNO**

CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL

1. OBJETIVO

Evaluar la eficiencia y eficacia de los controles diseñados para prevenir o mitigar los riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Comité de Conciliaciones de Distriseguridad.

2. ALCANCE

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y defensa judicial durante el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta 30 de octubre de la vigencia 2025.

3. ANTECEDENTES

La Oficina de Control Interno, en ejercicio de su rol de Evaluación y Seguimiento, y en cumplimiento del Plan Anual de Auditoría 2025, aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, adelantó seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación de Distriseguridad.

Dicho seguimiento se inició mediante los memorandos No. 1540 del 21 de noviembre de 2025, a través de los cuales se comunicó formalmente la actividad de seguimiento y se solicitó a la dependencia responsable la remisión de la información requerida como insumo para la evaluación, relacionada con los siguientes aspectos:

- Acto administrativo por medio del cual se conformación el Comité de Conciliación.
- Oficios de convocatorias y actas de sesión del Comité de Conciliación, realizadas en el primer semestre 2025.
- Informe de gestión y ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.
- Relación de las acciones de tutelas, acciones populares, demandas y conciliaciones, falladas en contra de la entidad.
- Relación de los estudios de procedencia de acción de repetición, en caso que aplique.
- Parámetros institucionales adoptados por el comité para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación.

4. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.

De conformidad con la Ley 2220 del 2022 las entidades públicas a través del Comité de Conciliación, en su calidad de instancia administrativa tiene el deber de analizar y promover la utilización de mecanismos de autocomposición y heterocomposición para la solución de conflictos, mediante los cuales las partes puedan solucionar las controversias y satisfacer los intereses antes de acudir a la administración de justicia.

4.1 COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Respecto a este componente el equipo de seguimiento observó que, mediante Resolución No.056-2021 de fecha 19 de julio de 2021 se conformó el comité de Conciliación, posteriormente modificado por las Resoluciones 148 de 2023 y 077 de 2025, cuyo órgano se considera como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. El comité está conformado por:

- Director General (quien lo preside).
- Director Administrativo y financiero.
- Director Operativo.
- Asesor de Control Interno (con voz, pero sin voto).
- P.U.E. Jurídico, quien oficiará como secretario del Comité de Conciliación.
- Los abogados externos de defensa jurídica (con voz, pero sin voto).

Los miembros del comité, conforme al artículo primero de la Resolución 148 de 2023, que modificó el artículo 4º de la Resolución 056 del 19 de Julio de 2021, tiene las siguientes funciones a ejercer:

"Artículo 4- Funciones Del Comité De Conciliación:

- 1. Formular, ejecutar, implementar, socializar, y hacer seguimiento a la política de prevención del daño antijurídico adoptada por la entidad.*
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.*
- 3. Aprobar mediante acta la política de prevención del daño antijurídico.*
- 4. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de Distrisseguridad, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objetivo de proponer correctivos.*
- 5. Revisar y evaluar el consolidado semestral de los casos relacionados con fallas en el servicio que sean presentados por la secretaría técnica, y definir estrategias que permitan mitigar la ocurrencia de las misma, a través de la implementación de acciones de mejora por cada funcionario que tiene a su cargo liderar un proceso, vigilancia y/o supervisión de un contrato, contestar una solicitud, aplicar un procedimiento, expedir un acto administrativo entre otros.*
- 6. Fijar las directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.*
- 7. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación conforme a los criterios definidos y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado, actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.*
- 8. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal*

correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

9. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decusación en los casos quo se decida no Instaurarla acción de repetición.

10. Determinar la procedencia o Improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

11. Cumplir los indicadores ya establecidos.

12. Formular y adoptar los siguientes indicadores.

- a) Cumplimiento de cronogramas.*
- b) Ejecución oportuna de cronograma*
- c) Atención total de procesos judiciales.*
- d) Efectividad de los procesos de defensa jurídica*
- e) Tasa de éxito procesal.*

13. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

14. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, que deberá ser un profesional en derecho.

15. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

16. Los demás acordes con su naturaleza y objetivos.

Parágrafo 1º. Criterios de Procedencia y Rechazo de las Solicitudes de Conciliación.

En desarrollo de lo establecido en el numeral 7 del presente artículo y en armonía con la jurisprudencia contencioso-administrativa, el acuerdo conciliatorio se someterá por parte del comité a la revisión y verificación de los siguientes supuestos de aprobación:

1 La debida representación de las personas que concilian.

2 La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.

3 La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.

4 Que no haya operado la caducidad de la acción.

5 Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículo 81 de la Ley 446 de 1998).

6 Que no verse respecto de los asuntos contemplados en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022.

7 De no cumplir la solicitud con los supuestos anteriores, se procederá con el rechazo de la solicitud de conciliación.”

4.2. SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

En atención a la norma citada, la Oficina de Control Interno observó la elaboración de un plan de acción del comité de conciliaciones de Distriseguridad para la vigencia objeto de

DISTRISSEGURIDAD

Nit: 806.013.404-2

revisión, teniendo una programación de actividades desde el mes de junio, de las cuales se realizaron dos (2) sesiones de Comités de Conciliación, como se relaciona en la siguiente tabla, así:

NUMERO DE SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN		
No	SESIÓN DEL COMITÉ	FECHA
1	Sesión ordinaria No. 001-2025	11 de junio del 2025
2	Sesión ordinaria No. 002-2025	29 de septiembre de 2025

Lo anterior, cotejado con el artículo 119 de la Ley 2220 del 2022 y el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución interna 148 de 2023, denota que el comité de conciliación no se está desarrollando las sesiones del Comité de Conciliación dentro de los plazos legalmente definidos, puesto que se debe reunir por lo menos dos (2) veces al mes.

Dentro de este mismo contexto es importante señalar que el Comité de Conciliación ha implementado el EKOGUI durante la vigencia del 2025, como base de datos establecida para el control de información de los procesos activo de Distrisseguridad, como se verifica a continuación:

No	Proceso	Código único del proceso	Origen del proceso	Numero EKOGUI	Demanda	Defensor	Dependencia	Acción o medio de defensa	Valor económico inicial
1	DESPECHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SOLUCIÓN	33001333000202 0003300		289806	IVAN CRUZ SERA	DISTRISSEGURIDAD		PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	\$ 1.300.000,00
2	JUICADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	330013305002015 0049000		2290817	SARLYN MATORRE TORRES	DISTRISSEGURIDAD		ORDINARIO LABORAL	\$ 57.070.850,00
3	JUICADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	3300133050032019 0038000		2302546	ALEXANDER RUIVALS JULIANO	COPRESEMAK		ORDINARIO LABORAL	\$ 20.000.000,00
4	JUICADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	3300133050042015 0047000		2334062	JOSE ISABEL CORDERA OTERO	DISTRISSEGURIDAD		ORDINARIO LABORAL	\$ 49.033.370,00
5	JUICADO 04 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	3300133050042015 0048200		2303325	HENRY CAROLIZA CARRERA	DISTRISSEGURIDAD		ORDINARIO LABORAL	\$ 72.435.642,00
6	JUICADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	3300133050072018 0048000		2291914	IRINATIAN SANTI DIAZ ANAYA	DISTRISSEGURIDAD		ORDINARIO LABORAL	\$ 32.435.606,00
7	JUICADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	3300133050082015 0045000		2303076	JOSE DAVID RABELO MARIANO	DISTRISSEGURIDAD		ORDINARIO LABORAL	\$ 74.846.866,00
8	JUICADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	3300133050082015 0046800		2304438	MARLON RAMIREZ BARBOSA	DISTRISSEGURIDAD		ORDINARIO LABORAL	\$ 80.585.967,00
9	JUICADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	3300133050082015 0047000		2304428	CUSTAVO ALBERTO PERA CARABINA	DISTRISSEGURIDAD		ORDINARIO LABORAL	\$ 89.000.000,00
10	JUICADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	3300133300020204 0019700		232003	DIEGO ALBERTO HERRERA FLOREZ	DISTRISSEGURIDAD		REPARACION DIRECTA	\$ 277.200.000,00
11	JUICADO 18 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	330013330142015 0019000		2323966	CASTILLO MARCELO HERNANDEZ VELAZQUEZ	DISTRISSEGURIDAD		REPARACION DIRECTA	\$ 792.873.290,00
12	JUICADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	330013330092017 0019000		2310466	LIVIA ROSA BERNILLA BLANCO	DISTRISSEGURIDAD		REPARACION DIRECTA	\$ 800.000.000,00
13	JUICADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	330013330122020 0019000		2307392	REATIZ RIVERA MORENO	DISTRISSEGURIDAD		REPARACION DIRECTA	\$ 200.000.000,00
14	JUICADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	330013330142015 0048000		2323971	CARLOS WALTER COLOM	COPRESEMAK		REPARACION DIRECTA	\$ 416.863.400,00
15	JUICADO 09 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA	330013330092018 0009000		2313350	NANCY LILIANA LAZARA QUARANO	DISTRISSEGURIDAD		VALIDAZ Y ESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 35.097.900,00

4.3 POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Esta función tiene como propósito definir e implementar acciones concretas y eficientes para suprimir o minimizar las causas identificadas como generadoras de los enfrentamientos judiciales, materializados en acciones constitucionales, ordinarias y contenciosas administrativa, a través de la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme con la documentación aportada, se halló por parte de la entidad la adopción de una Política de Prevención del Daño Antijurídico, conforme con los criterios definidos por el ANDJE en las circulares externas No. 5 de 2019 y 9 de 2023 a implementar por las entidades, la cual fue aprobada mediante el acta 01 del 11 de junio de 2025 y socializada en el comité de Gestión y Desempeño.

Así mismo, se logra resaltar la inclusión del diseño e implementación del correspondiente plan de acción e indicadores, derivado del resultado de la información obtenida del riesgo identificado, así mismo de la revisión y orientaciones del Comité de Conciliación. Respecto al indicador, se debe señalar que su medición resulta de gran importancia para asignar las responsabilidades al interior de cada entidad.

4.4 PARÁMETROS INSTITUCIONALES PARA LA APLICACIÓN DE MECANISMOS

Respecto a este punto, no se evidenció documentación formal expedida por el Comité de Conciliación, a través del cual se hayan definido parámetros institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación (sin perjuicio de su revisión y análisis de cada caso particular), los cuales permitan optimizar la toma de decisiones asertivas para acceder o no, a mecanismos de conciliación.

Asimismo, determinar aquellos casos donde se encuentren plenamente identificados los supuestos facticos y jurídicos, y no se discuta la titularidad del derecho que se pretende, dado a que existen criterios decantados y retirados por las altas corte, a través de sentencias unificadas, tal como lo señala el numeral 4 del Decreto 1069 de 2015 Art. 2.2.4.3.1.2.5, el numeral 6 de la Resolución interna 148 de 2023 y el literal 1 de la etapa Prejudicial de la Política de Defensa Jurídica.

4.5 ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

En revisión efectuada por esta Oficina a las actas del comité de conciliación de las sesiones realizada, en el periodo enero/octubre del 2025, se confirmó que durante dicho período no se produjo pago alguno por concepto de condenas o conciliaciones judiciales o extrajudiciales, por tanto, no se elaboraron estudio alguno de procedencia de la acción de repetición, de que trata el Decreto Nacional 1167 de 2016 y la Ley 678 de 2001.

No obstante, el comité de conciliación, mediante acta 02 del 29 de septiembre aprobó la Directriz para presentar acciones de repetición y realizar el Llamamiento en garantía con fines de repetición, cuyo objetivo radica en *“Establecer los parámetros que deben tener en cuenta los apoderados judiciales del Distriseguridad para presentar las Acciones de Repetición posterior a la ejecutoria de un fallo condenatorio o el ejercicio del llamamiento en garantía con fines de repetición, durante la contestación de la demanda, en aplicación del principio de economía procesal con la finalidad de que se declare la responsabilidad patrimonial de los servidores, ex servidores públicos o particulares que ejercen o ejercían funciones públicas, cuando con su conducta dolosa o gravemente culposa hayan dado*

lugar a una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto jurídico a costas de la entidad territorial.”

4.6 INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

En cumplimiento con el artículo 127 de la Ley 2220 de 2023, el cual reza: “(...) *Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos (...)*” se evidenció en la revisión efectuada por esta Oficina, que la Secretaría Técnica del Comité, emitió informe de la gestión adelantada por el Comité de Conciliación de Distriseguridad durante el primer semestre del año 2025, en cumplimiento de las funciones asignadas por la ley y la normativa vigente en materia de defensa jurídica del Estado.

Quien mediante memorando No. 1279 29 de septiembre del 2025, comunicó al comité Informe de Gestión del semestre en documento, y solicitó la publicación en página Web.

5. CONCLUSIONES

Del seguimiento efectuado al Comité de Conciliación de Distriseguridad para la vigencia 2025, se obtuvo que la entidad cuenta con una estructura organizacional formalmente constituida por la Resolución No. 056 de 2021, acorde con lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 y el Decreto 1069 de 2015, lo cual garantiza, en términos generales, la legalidad de su conformación, funciones y competencia como instancia administrativa encargada de la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad.

Se evidencia un avance significativo en la adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, su aprobación formal, socialización y la definición de un plan de acción con indicadores, en armonía con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo cual fortalece el enfoque preventivo de la gestión litigiosa y constituye una buena práctica institucional.

No obstante, el seguimiento permitió identificar debilidades relevantes en la ejecución operativa del Comité, particularmente en lo relacionado con la periodicidad de las sesiones, las cuales no se ajustan a la frecuencia mínima establecida en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 y en la Resolución Interna 148 de 2023, situación que afecta la eficacia del Comité como órgano permanente y dinámico de análisis, toma de decisiones y seguimiento continuo a los riesgos judiciales de la entidad.

Así mismo, se advierte una ausencia de parámetros institucionales formalizados para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, conciliación y transacción, lo que limita la toma de decisiones estratégicas, homogéneas y sustentadas en criterios jurídicos consolidados, especialmente en aquellos casos donde existe jurisprudencia reiterada o sentencias de unificación que aconsejen soluciones autocompositivas.

En cuanto al estudio de procedencia de la acción de repetición, se constata que, si bien durante el periodo evaluado no se presentaron pagos derivados de condenas o conciliaciones que activaran dicha obligación legal, el Comité aprobó directrices claras para la formulación futura de acciones de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición, fortaleciendo así la defensa del patrimonio público.

Finalmente, se resalta el cumplimiento del deber de rendición de informes y publicidad, mediante la elaboración del informe de gestión semestral y la solicitud de su publicación, lo cual se ajusta a los principios de transparencia, publicidad y control social que rigen la función administrativa.

En consecuencia, el Comité de Conciliación de Distriseguridad resulta es funcional, pero requiere ajustes en la operatividad y de fortalecimiento prevención del daño antijurídico y la defensa judicial del Distrito.

6. RECOMENDACIONES

- Garantizar la realización de las sesiones del Comité de Conciliación conforme a la frecuencia mínima reglamentada, dejando constancia en actas debidamente aprobadas y suscritas, con el fin de asegurar un seguimiento permanente y oportuno a los asuntos de su competencia.
- Expedir los parámetros institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, conciliación y transacción, incorporando los criterios jurisprudenciales consolidados, lineamientos de la ANDJE y análisis de riesgos, que permitan orientar la toma de decisiones en casos concretos.
- Realizar el seguimiento a la ejecución del plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, asegurando la medición periódica de los indicadores adoptados y la asignación clara de responsabilidades a los líderes de proceso.
- Fomentar la cultura de análisis preventivo, incorporando el estudio de causas generadoras de litigiosidad, fallas en el servicio y debilidades procedimentales, con el propósito de formular recomendaciones estructurales que reduzcan la recurrencia de conflictos judiciales.


GILDARDO PÉREZ TORRES

Asesor de Control Interno

Proyectó: F. Murillo – Apoyo Control Interno

A. Arellano- Apoyo Control Interno

D. Marsiglia- Apoyo Control Interno